

RESOLUCIÓN N° 129 de 25 DE MARZO 2020.

“Por la cual se modifican las medidas de suspensión adoptadas y se dictan otros lineamientos ante el Estado de Emergencia Nacional”

La Directora General del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

El Instituto de Tránsito del Atlántico es una entidad pública que tiene como objetivo el control de las vías y la seguridad vial de todos los actores que intervienen en ella, con el fin de fomentar la educación vial en el departamento del Atlántico. De esta forma tiene como cometido principal la prestación del servicio de tránsito con calidad y eficiencia en el Departamento del Atlántico, territorio de su jurisdicción, y en ese sentido generar bienestar general.

Debido a lo previamente expuesto, el ITA al ser un establecimiento público, regulado de forma general por la Ley 489 de 1998, a través de su Director tiene las competencias y capacidades plenas para DIRIGIR, COORDINAR y CONTROLAR la ejecución de sus funciones y los programas de la organización.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el Gobierno Nacional, Distrital y demás autoridades territoriales, ante la presencia del COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), en tanto que hasta el momento se habían registrado oficialmente 118.322 casos positivos con esta enfermedad en 114 países, ascendiendo así mismo el número de muertes por dicha causa a 4.292.

Que frente a la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS respecto del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se ordenó declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en Colombia se han confirmado por el Ministerio de Salud más de 400 casos de personas que contrajeron el COVID-19, pero que en su mayoría provenían de países extranjeros donde adquirieron el virus, por lo que ahora se debe pasar de una fase de prevención a una fase de contención dentro del manejo de la emergencia, con base en las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Boletín No. 074 de 17 de marzo 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó los dos primeros casos de COVID-19 en el Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico.

Que la Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico está autorizada para dirigir la acción administrativa en la entidad con sujeción a las disposiciones legales.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en los servicios prestados por el Instituto de Tránsito del Atlántico, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que por medio de la Resolución 115 de 2020, el Instituto de Tránsito del Atlántico suspendió los términos en los procesos administrativos, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, desde el 18 al 31 de marzo de 2020, y por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad o prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten.

Que mediante Resolución 116 de 18 de marzo de 2020 el Instituto de Tránsito del Atlántico declaró la Urgencia Manifiesta con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir en funcionarios, contratistas y usuarios de la entidad, la propagación del Covid-19.

Que el 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 440, mediante el cual se adoptaron medidas urgentes en materia de contratación pública, las cuales incluyeron, entre otras disposiciones, la posibilidad de suspender o revocar los procesos contractuales en curso, sin perjuicio de que la entidad correspondiente decida seguir adelante con los mismos, pero bajo el presupuesto que las audiencias y/o diligencias que deban practicarse, se realicen a través de medios virtuales.

Que así mismo, el Gobierno Nacional anunció el aislamiento obligatorio de todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la propagación del Covid -19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos sólo para la compra de alimentos, medicamentos, acudir a centros de salud, entre otras actividades, consideradas como esenciales.

Que a la fecha, no existe vacuna que pueda contrarrestar los efectos de la enfermedad, por lo que se hace necesario tomar medidas de salubridad encauzadas a mitigar los efectos adversos del virus en la población.

Que mediante Circular con fecha 24 de marzo de 2020, la Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico adoptó acciones de contención ante el COVID19 y la prevención de enfermedades asociadas con enfermedades respiratorias. En ese sentido decidió

suspender la atención presencial que adelante la entidad, en las dos sedes, Barraquilla y Sabanagrande, y con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio, todo el personal de las dependencias realizarán funciones y obligaciones desde su casa, bajo las directrices del jefe inmediato o supervisor.

Que debido a lo anterior, se expedirán medidas modificatorias de la Resolución 115 de 18 de marzo de 2020, por medio del cual la Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico dispuso la suspensión de términos de las actuaciones y procedimientos administrativos adelantados por la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el articulado de la Resolución 115 de de 2020, el cual que quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *SUSPENDER TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 18 de marzo hasta el **13 de abril de 2020**, en los procesos administrativos, jurisdicción coactiva, y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *A partir del 24 de marzo de 2020, a las 23:59, queda suspendida toda atención al público de forma presencial tanto en la sede de Barraquilla como la de Sabanagrande, por lo que las peticiones, quejas, reclamos solo serán atendidas vía correo electrónico remitidas a informacion@transitodelatlantico.gov.co, y posteriormente se redireccionará a la dependencia competente. En consecuencia, quedan suspendidos todos aquellos trámites y actuaciones que se lleven a cabo en la entidad, y que impliquen audiencia y/o aglomeración de público.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El área administrativa continuará con el desempeño de sus funciones y obligaciones desde su casa, garantizando la efectividad del servicio, bajo las directrices del Jefe inmediato o supervisor, quienes deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las disposiciones de la presente Resolución.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Se exceptúan de la medida de suspensión las siguientes actuaciones:*

1. *La atención de requerimientos de autoridades.*
2. *Respuestas a solicitudes en ejercicio del derecho de petición que involucren la garantía de derechos fundamentales, siempre y cuando su realización pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable sobre estos.*
3. *Los procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios o de naturaleza disciplinaria que se encuentren en trámite o sea necesario desarrollar para dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria, urgencia manifiesta, calamidad pública y demás normas o medidas que se llegaren a expedir o adoptar por el Gobierno Nacional o la Administración Departamental para ejecutar las acciones dirigidas a prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19.*

4. *Las actuaciones y/o procesos de contratación, que en su etapa precontractual, no sean objeto suspensión o de revocatoria de los actos administrativos de apertura, de conformidad con los términos y condiciones consagradas en el artículo 3° del decreto 440 de 2020 y demás normas concordantes, aplicables o que lo modifiquen.*
5. *Las actuaciones y/o procesos de contratación, que en su etapa contractual, de conformidad con lo establecido con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así como aquellas regidas por normas distintas al Estatuto General de Contratación y por el derecho privado, que por razón del servicio y como consecuencia la emergencia, no sean objeto de suspensión en su plazo de ejecución contractual.*
6. *Las audiencias públicas y procedimientos sancionatorios de que tratan los artículos 1 y 2 del decreto ley 440 del 20 de marzo de 2020, en el entendido que la Administración Departamental pueda disponer, indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación, así como los mecanismos que empleará para registro toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento, y que permitan garantizar el procedimiento de intervención de los interesados, y el levantamiento de acta de lo acontecido en la audiencia.*
7. *Los procedimientos de pago para el pago de contratistas del Estado, en los términos y condiciones previstas en el artículo 9 del decreto 440 de 2020 y demás normas concordantes, aplicables o que lo modifiquen.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Sin defecto de lo dispuesto en el presente artículo y sus distintos párrafos, el Instituto de Tránsito del Atlántico podrá, de forma excepcional, adelantar o proseguir con las actuaciones y/o procedimientos administrativos que estime necesarios para asegurar el cumplimiento de los deberes y fines constitucionales, legales y reglamentarios a su cargo, a través de medios electrónicos o virtuales, garantizando, en todo caso, la previa y efectiva comunicación y/o notificación electrónica de su inicio o reanudación a los particulares, partícipes y terceros interesados en estos, y de los demás trámites que posibiliten la intervención de los interesados, el levantamiento acta lo acontecido en la audiencia, y la protección del derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa de estos.

ARTÍCULO TERCERO: En lo relativo al trámite de las distintas modalidades de derecho de petición, cuyo objeto no sea proteger los derechos bajo las condiciones descritas en el numeral 2 del párrafo tercero del artículo primero, se procederá a dar la respuesta correspondiente siempre y cuando sea viable acceder a la información respectiva. En el evento en el que la documentación concerniente repose de forma física en las instalaciones del ITA, en cualquiera de sus dos sedes, y que no se encuentre digitalizada, se procederá, hasta tanto sean levantadas las medidas de suspensión y restricción del Estado de Emergencia, conforme a lo preceptuado por el párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone: "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí

señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”.

PARÁGRAFO: Para la atención de los requerimientos de las autoridades, el Instituto de Tránsito del Atlántico deberá solicitar de forma inmediata un mayor plazo al establecido legalmente para atender estos trámites, en el evento que las circunstancias de fuerza mayor referidas al virus COVID - 19, imposibiliten su contestación dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO. EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES. En los contratos estatales cuyo plazo de ejecución no se encuentre o no sea suspendido durante la vigencia del presente decreto, ya sea de común acuerdo, o por mandato expreso del Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y su realización implique la presencia de un número plural de personas en un mismo sitio o lugar, el contratista deberá garantizar la aplicación de un protocolo que permita la realización del trabajo en condiciones laborales y sanitarias seguras, en estricto acatamiento de las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional y la Administración Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se trate de contratos que su realización implique la presencia de un número plural de personas en un mismo sitio o lugar, y que con ocasión del objeto contratado no se traten de negocios jurídicos relacionados directa o indirecta con las acciones dirigidas a prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19, o de acuerdos de voluntades cuyo objeto verse con la prestación de servicios, dotación o suministro de bienes, o la construcción de infraestructura esencial para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas a la población de su jurisdicción y competencia, o la interventoría de los mismos, deberán las partes efectuar la suscripción del acta de suspensión correspondiente hasta la finalización de las circunstancias de fuerza mayor referidas al virus COVID19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos de ejecución contractual, los trámites que se puedan adelantar por medios electrónicos se realizarán por dicha vía, como son, pero sin limitarse a ellos, presentación de requerimientos, solicitudes y facturas, las aprobaciones de garantías, aprobación de requerimientos, suscripción de actas de suspensión, de mayores y menores cantidades u obras adicionales, celebración de comités de contratación, suscripción de otrosíes, presentación de Informes, entre otros, para lo cual deberán asegurarse por parte de la interventoría y/o la supervisión, según sea el caso, su autenticidad y archivo de acuerdo con la ley, y la debida observancia de las normas de carácter presupuestal vigentes en materia de contratación pública.

ARTÍCULO QUINTO. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La suspensión de los términos procesales y/o actuaciones administrativas, conlleva a la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de las diferentes actuaciones que se llevan a cabo en el Instituto de Tránsito del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO. CONCORDANCIA. Las disposiciones previstas en el presente decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las expedidas para tal fin por las autoridades del

orden nacional. En caso de que las mismas puedan encontrarse en discrepancia con lo dispuesto por las normas adoptadas por el Gobierno Nacional, se aplicará lo previsto en estas últimas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TEMPORALIDAD. Estas medidas preventivas son de carácter temporal y extraordinario, y se extenderán hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución No. 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y el Decreto N° 000140 de 2020, proferido por el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el portal Web del Instituto de Tránsito del Atlántico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los Veinticinco (25) días del mes de marzo de Dos Mil Veinte (2020)

ORIGINAL FIRMADO
SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPAEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Carmen Vanessa Hernández García
Jefe Oficina Jurídica

